

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

Auto

Por el cual se inicia una indagación preliminar y se adoptan otras disposiciones

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones N° 100-03-10-01-2028 del 29 de octubre de 2018 y 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 200-165128-0002-2019, donde obra FORMULARIO UNICO DE RECEPCION DE DENUNCIAS DE INFRACCIONES AMBIENTALES N° 200-34-01.58-7037 del 23 de noviembre de 2018, mediante el cual se presentó denuncia por afectación a los recursos flora y agua, por actividades de tala indiscriminada de árboles nativos de la región, ubicados en las veredas Los Cedros y La Pradera, municipio de Apartadó, departamento de Antioquia.

CONSIDERACIONES TECNICAS.

Que personal de la Corporación realizó visita al lugar en mención, tal como se constata en el siguiente informe técnico N° 2821 del día 11 de diciembre de 2018, del cual se sustrae lo siguiente.

Se verifico en la extensión una intervención con tala y aprovechamiento reciente de árboles, en un área aproximada de 5,00 hectáreas, *Una vez realizado el cálculo de volumen bruto del material forestal aprovechado y extraído para uso desconocido se encontró que correspondía en cantidad de 91,7 en volumen bruto, dentro de los cuales se encuentran especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana, en la categoría En Peligro (EN) y especies que presentan veda regional para su aprovechamiento que además están en el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana y se reportan en la categoría (VU) vulnerable.*

Por el cual se inicia una indagación preliminar y se adoptan otras disposiciones

FUNDAMENTO JURIDICO

El **Decreto Ley 2811 de 1974**, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente dispone:

Artículo 42: *Pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales (...).*

Artículo 224: *Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas del presente código o demás legales, será decomisado (...).*

Así mismo el Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en el **artículo 2.2.1.1.4.4** que:

"Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización".

*La especie forestal cedro (Cedrela odorata.) se encuentra incluida en el listado de las especies amenazadas por la diversidad biológica colombiana, en la categoría (EN) en peligro, establecido en la **resolución 01912 de 2017**.*

*Nazareno, Tananeo, brasilete (Peltogyne purpurea pittier) es una especie que genera veda regional para el aprovechamiento, según el acuerdo, según **acuerdo 007 de 008**. Además, amenazadas por la diversidad biológica colombiana, en la categoría (VU) vulnerable, establecido en la **resolución 01912 de 2017**.*

Teniendo en cuenta

La **Ley 1333 del 21 de julio de 2009** "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", consagra en su artículo 17 lo siguiente:

"Indagación Preliminar. Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".

Que el **artículo 5 de la citada Ley 1333 de 2009:** *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen*

Auto

3

Por el cual se inicia una indagación preliminar y se adoptan otras disposiciones

y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

PARÁGRAFO 2. *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

*La especie forestal cedro (Cedrela odorata.) se encuentra incluida en el listado de las especies amenazadas por la diversidad biológica colombiana, en la categoría (EN) en peligro, establecido en la **resolución 01912 de 2017.***

*Nazareno, Tananeo, brasilete (Peltogyne purpurea pittier) es una especie que genera veda regional para el aprovechamiento, según el acuerdo, según **acuerdo 007 de 008.** Además, amenazadas por la diversidad biológica colombiana, en la categoría (VU) vulnerable, establecido en la **resolución 01912 de 2017.***

Teniendo en cuenta lo expuesto en los anteriores considerandos, se ha configurado una presunta infracción en materia ambiental, en los términos del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, al desarrollar aprovechamiento forestal sin autorización expedida por la autoridad ambiental competente.

Que acorde con lo expuesto, esta Entidad ordenará el inicio de la indagación preliminar con los fines establecidos en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 antes transcrito y decretará de oficio la práctica de las que se consignaran en la parte dispositiva del presente auto:

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

PRIMERO. Ordenar la indagación preliminar prevista en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, en la cual se adelantarán los trámites necesarios para la identificación o individualización de la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) responsable(s) de las afectaciones ambientales al recurso flora para la verificación de la ocurrencia de la conducta, y la determinación de si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental de que trata la

Por el cual se inicia una indagación preliminar y se adoptan otras disposiciones

Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente actuación administrativa.

PARÁGRAFO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, la presente indagación preliminar tendrá un término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

SEGUNDO. Decretar de oficio la práctica de la siguiente prueba:

DOCUMENTAL

- Oficiar a la Inspección de Policía del Municipio de Apartadó- Antioquia para que se sirvan informar si tienen conocimiento de los presuntos responsables de la madera talada en los precios "los Cedros" y "La Pradera" ubicados en las veredas La Plancha y La Miranda del corregimiento El Reposo del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.
- Oficiar a la oficina de catastro del municipio de Apartadó, para que se sirva informar quien registra como propietario de los predios con PK 0452004000000300014; 0452002000000300013 Y 0452002000000300014, ubicado en las Veredas La Pancha y La Miranda corregimiento El Reposo, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.
- Oficiar a la Dirección de Sistemas de Información y Catastro Departamental de la Gobernación de Antioquia, para que se sirva informar el nombre del propietario o folio de matrícula inmobiliaria del predio ubicado en el municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, que se relacionan en las siguientes coordenadas geográficas:

1. <u>Georreferenciación</u> (DATUM WGS-84)						
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Tocón Sande	07	49	11.0	76	34	27.1
Tocón Sande	07	49	09.4	76	34	28.3
1427. Tala árboles	07	49	08.4	76	34	25.3
1428. Tala Vara china	07	49	09.5	76	34	22.1
1429. Tala Nazareno	07	49	10.3	76	34	20.2
1431. Tala Sande	07	49	08.4	76	34	18.7
1432. Tala Cedros	07	48	51.4	76	34	09.6
Sitio acopio, vía veredal La Pancha y La Miranda	07	49	47	76	34	58

Auto

5

Por el cual se inicia una indagación preliminar y se adoptan otras disposiciones

Polígono de tala en 5 hect. de bosque natural							
1	7	49	12.3	76	34	27.7	
2	7	49	07.9	76	34	30.5	
3	7	49	07.2	76	34	17.3	
4	7	49	11.4	76	34	17.0	
5	7	49	12.3	76	34	27.7	
Polígono de tala en 15 hect. de rastrojo medio.							
1	7	48	57.0	76	34	06.4	
2	7	48	46.2	76	34	17.8	
3	7	48	40.6	76	34	07.1	
4	7	48	51.9	76	33	57.2	
5	7	48	57.0	76	34	06.4	

Parágrafo 1º. Esta Entidad podrá decretar las demás pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y necesarias.

Parágrafo 2º. La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 3º. Se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente identificado con el No. 200-16-51-28-0002/2019.

TERCERO. Comunicar el presente Acto Administrativo.

CUARTO. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOL

JULIANA OSPINA LUJAN
Jefe de Oficina Jurídica

PROYECTÓ	FECHA	REVISÓ
Kendy Juliana Mena. <i>Ked</i>	22/02/2019	Juliana Ospina Lujan.

Expediente 200-165128-0002-2019